

tarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21240

REAL DECRETO 2047/1983, de 1 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Osuna (Sevilla) en favor de su ocupante.

Don Francisco Zamora Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 445.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Zamora Rodríguez, con domicilio en Osuna (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, con una superficie de 135 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número 17, de don Miguel Lobo Jiménez; izquierda, casa número 13, de don Francisco Miranda Hidalgo, y fondo, corrales de calle Sosa». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna-Osuna al tomo 89, libro 57, folio 38 vuelto, finca número 2.873, inscripción 6.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (445.500 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21241

REAL DECRETO 2048/1983, de 1 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación de Albacete de un inmueble sito en dicha capital.

La Diputación Provincial de Albacete donó al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en la ciudad de Albacete, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Colegio Menor.

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 13 de febrero de 1974.

Dicha Corporación Provincial ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin previsto de la donación (construcción de un Colegio Menor).

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Diputación de Albacete del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Solar en la margen izquierda de la avenida de Pío XII, de Albacete, de 3.000 metros cuadrados de extensión superficial. Su forma es irregular, con longitud de fachada de 40 metros y de fondo de 75 metros. Sus linderos son los siguientes: Frente a Este, avenida de Pío XII; Norte, Sur y Oeste, o derecha, entrando, izquierda y fondo, resto de la finca matriz de la que éste se segregó.

Figura inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 886, libro 30, folio 170, finca número 1.961, inscripción segunda, de fecha 16 de marzo de 1979.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorga se hará constar la formal declaración de la Diputación, a la que revertere el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21242

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitido en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto-ley 24/1982, de 28 de diciembre; Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden de 18 de mayo de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor de 5.181.150.000 pesetas al 14 por 100, emisión de 25 de junio de 1983, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden ministerial de 18 de mayo de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y por la Orden ministerial de 18 de mayo del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 518.115 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 518.115, por un importe nominal total de 5.181.150.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitida el 25 de junio de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan en láminas, según la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

2. Los títulos se amortizarán, según dispone el número 4.1.2 de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1983, transcurridos seis años desde la fecha de emisión, es decir, el día 25 de junio de 1989. El Estado se reserva el derecho de amortizar total o parcialmente esta deuda en cualquiera de los vencimientos de intereses de fecha 25 de junio de cada año, a partir inclusive de que tendrá lugar a los cuatro años de la fecha de emisión.

3. El tipo nominal de interés de la deuda es el 14 por 100, y su pago se efectuará del siguiente modo: un 12 por 100 anual sobre el nominal de cada título se pagará por semestres vencidos en 25 de junio y 25 de diciembre de cada año. El primer vencimiento será el de 25 de diciembre de 1983. El 2 por 100 restante sobre el nominal se devengará coincidiendo con el vencimiento de intereses de 25 de junio de cada año y se pagará, capitalizado semestralmente al 12 por 100 anual desde el momento de su devengo hasta el de su pago, en la fecha de amortización final o anticipada. El importe acumulado de estos intereses será el que figura en el cuadro adjunto, según la fecha de amortización.

Fecha de amortización	Importe capitalizado del 2 por 100 de intereses devengados y no percibidos	
	Porcentaje sobre el nominal	Pesetas por título
25 junio 1987	9,609	961
25 junio 1988	12,797	1.260
25 junio 1989	18,379	1.838

4. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre de 1978 y de 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 26 de julio de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

21243 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,510	150,870
1 dólar canadiense	121,813	122,355
1 franco francés	18,789	18,848
1 libra esterlina	227,405	228,552
1 libra irlandesa	178,855	179,888
1 franco suizo	70,282	70,625
100 francos belgas	282,197	283,403
1 marco alemán	56,535	56,777
100 libras italianas	9,553	9,582
1 florin holandés	50,591	50,797
1 corona sueca	19,293	19,364
1 corona danesa	15,716	15,770
1 corona noruega	20,251	20,327
1 marco finlandés	26,542	26,653
100 chelines austriacos	803,791	808,304
100 escudos portugueses	123,470	123,968
100 yens japoneses	81,912	82,188

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

21244 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.837.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.837, interpuesto por el Abogado del Estado y «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.260, promovido por don Gabriel Izquierdo Soler, contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación del Abogado del Estado y de la Empresa beneficiaria «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de junio de 1980, aclarada por auto de 9 de julio siguiente, sobre tasación individualizada, efectuada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1976, de las parcelas 1.120, 1.123 y 1.234 afectadas por la expropiación de terrenos para la construcción de la IV planta siderúrgica de Sagunto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con parcial revocación de la sentencia apelada, señalar como justiprecio procedente para cada una de dichas parcelas el establecido por la Orden ministerial de referencia, sin incremento del porcentaje de actualización del 19.81 por 100, si bien, y en lo que atañe al valor de los terrenos, se introducirán como factores nuevos los de categoría y grado C-1, volumen de edificabilidad de 4 metros cúbicos por metro cuadrado, y módulo o coste de 1.920 pesetas por metro cúbico, con el resultado correspondiente y en el sentido que se deja expuesto en el penúltimo fundamento de esta sentencia, con devengo de los intereses legales de demora en el pago según los términos establecidos por la sentencia apelada, que se confirma en este extremo. Sin efectuar especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

21245 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.843.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.843, interpuesto por don Bernardino Ramos García, contra la Orden de 30 de abril de 1976, confirmada el 14 de febrero de 1978, en reposición, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor de Carmona Sobrino en nombre de don Bernardino Ramos García, contra el Decreto 2514/1974, de 9 de agosto, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de mayo de 1975, confirmatorio en reposición del anterior; así como contra la Orden de 30 de abril de 1976, confirmada el 14 de febrero de 1978 en reposición, sobre tasación individualizada de la parcela 253 del polígono Meseta de Orcasitas, debemos declarar y declaramos conformes a derechos los actos primeramente mencionados, y no conformes a derecho y anuladas las Ordenes expresadas en cuanto la tasación individualizada a que se refieren, ha de ajustarse a la categoría B y grado de urbanización 2 para la parcela en cuestión, debiendo efectuar nueva valoración en que se tengan en cuenta estos coeficientes, manteniendo los demás; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21246 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.320.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 53.320, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 21 de febrero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.921, promovido por doña Isabel Gutiérrez Maestra y otros, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma tramitado bajo el número 10.921 de 1977, sobre justiprecio de la parcela 181-2, del Área de Actuación de la Corta de la Cartuja de Sevilla, debemos revocar y revocamos la misma únicamente en la declaración que se hace bajo la letra A) del fallo de que al justiprecio del terreno que declara deberá añadirse en lo que signifique el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor producido desde el 25 de noviembre de 1971 al 23 de septiembre de 1974, por no ser en tal punto conforme a derecho, y confirmando en todos los demás pronunciamientos, no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha